



001511

OJ- 001511

Bogotá, 12 AUG 2010

Señor

**ORLANDO RÍOS LEÓN**

Secretario Académico

Facultad de Ingeniería

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad.



**REF. Concepto Jurídico sobre exigencia de la convalidación de títulos**

Apreciado Señor Ríos.

En atención a su oficio de fecha agosto 2 de 2010, en el que solicita concepto jurídico sobre el tema que se trata en el derecho de petición presentado por el señor ÁLVARO DAVID ORJUELA CAÑÓN de fecha 29 de julio de los corrientes, referido a la exigencia de la convalidación de títulos obtenidos en el exterior, me permito emitir el respectivo concepto no sin antes aclarar que esta Oficina no analiza asuntos particulares y concretos sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

**1. De la convalidación de títulos obtenidos en el exterior**

Sobre el tema de la convalidación de títulos universitarios obtenidos en el exterior, el Decreto 1279 de 2002, establece lo siguiente:

*“Artículo 7. LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS. Los puntos por títulos universitarios se asignan en la siguiente forma:*

*1. Por títulos de pregrado*

*a) Por título de pregrado, ciento setenta y ocho (178) puntos;*

*b) Por título de pregrado en medicina humana o composición musical, ciento ochenta y tres (183) puntos.*

*Para los docentes que posean varios títulos universitarios de pregrado, el órgano o autoridad competente tiene en cuenta únicamente el que guarde relación directa con la actividad académica asignada al respectivo docente.*

*2. Por títulos de postgrado*

*Los títulos universitarios debidamente legalizados y convalidados pueden recibir puntos salariales cuando guarden relación directa con la actividad académica asignada al docente en el momento del reconocimiento.*



*No se pueden reconocer puntos por títulos de postgrados, de un nivel inferior al que ya tenga reconocido y acreditado el docente. Tal restricción se aplica a los estudios de postgrado iniciados con posterioridad a la vigencia de este decreto.*

*Para la aplicación de esta norma se establece, para efectos salariales, la siguiente jerarquía de títulos, de menor a mayor: Especializaciones, Maestrías y Doctorados. Las especializaciones clínicas en Medicina Humana y Odontología se asimilan a las Maestrías, pero sin la exigencia de los toques máximos acumulables para estas últimas.*

*Los puntos por títulos de postgrados se asignan en la siguiente forma:*

*a) Por títulos de Especialización cuya duración esté entre uno (1) y dos (2) años académicos, hasta veinte (20) puntos. Por año adicional se adjudican hasta diez (10) puntos hasta completar un máximo de treinta (30) puntos. Cuando el docente acredite dos (2) especializaciones se computa el número de años académicos y se aplica lo señalado en este literal. No se reconocen más de dos (2) especializaciones;*

*b) Por el título de Magíster o Maestría se asignan hasta cuarenta (40) puntos;*

*c) Por título de Ph. D. o Doctorado equivalente se asignan hasta ochenta (80) puntos. Cuando el docente acredite un título de Doctorado, y no tenga ningún título acreditado de Maestría, se le otorgan hasta ciento veinte (120) puntos. No se conceden puntos por títulos de Magíster o Maestría posteriores al reconocimiento de ese doctorado;*

*d) Cuando el docente acredite dos (2) títulos de Magíster o Maestría (como máximo) se le asignan hasta veinte (20) puntos adicionales al puntaje que le corresponde por uno de esos títulos, sin que sobrepase los sesenta (60) puntos. Igual procedimiento se aplica al docente que acredite dos (2) títulos de Ph. D. o Doctorado equivalente (como máximo), sin que sobrepase los ciento veinte (120) puntos. En el caso de los docentes sin título de Maestría, la acreditación de dos Títulos de Ph.D. o Doctorado equivalente les permiten acumular hasta ciento cuarenta (140) puntos;*

*e) El docente que acredite títulos de Magíster o Maestría y Especializaciones puede acumular hasta sesenta (60) puntos.*

*PARÁGRAFO I. El máximo puntaje acumulable por títulos de postgrado es de ciento cuarenta (140) puntos.*

*PARÁGRAFO II. Para el caso de las especializaciones clínicas en medicina humana y odontología, se adjudican quince (15) puntos por cada año, hasta un máximo acumulable de setenta y cinco (75) puntos.*

*PARÁGRAFO III. Para la aplicación de este numeral, corresponde al Comité Interno de Asignación de Puntaje o el órgano que haga sus veces, a que se refiere el Capítulo VI del presente decreto, estudiar el nivel académico de los programas y decidir sobre la asignación y adjudicación del puntaje que corresponda.*

*PARÁGRAFO IV. Los beneficios concedidos a los docentes que tienen títulos de Ph. D o Doctorado equivalente, sin tener o acreditar títulos de Maestría, se extienden a quienes hayan obtenido su título de Doctorado con posterioridad al primero (1o.) de enero de 1998, por considerar que tales títulos conservan un importante grado de actualización. Para obtener este beneficio los profesores universitarios deben formalizar su situación dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, y a partir de dicha fecha tiene efecto el reajuste salarial." (Subrayado fuera de*



texto).

A su vez, el Acuerdo 01 de 2004 del Grupo de seguimiento al Decreto 1279 de 2002, establece en uno de sus apartes, lo siguiente:

*“El rector de la respectiva Universidad mediante acto administrativo motivado deberá determinar dos veces al año el total de puntos que corresponde a cada docente, fecha a partir de la cual se hará efectivo el pago de los puntos reconocidos y asignados por el CIARP.*

*En cuanto a la asignación de puntaje por títulos académicos obtenidos en el exterior es procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 861 de 2000, el cual señala “Artículo 12. De los títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados en el exterior requerirán para su validez, de las autenticaciones, registros y equivalencias determinadas por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado y de formación avanzada o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hicieren, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

*Los funcionarios que, en estas circunstancias, hayan tomado posesión de sus cargos con anterioridad a la vigencia del presente decreto dispondrán del término consagrado en el presente artículo.”*

*Con fundamento en esta disposición el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje podrá asignar los puntos correspondientes por este concepto, y en el acto administrativo que expida el Comité se deberá señalar expresamente que el docente tendrá el término de dos años contados a partir de la fecha de expedición del acto para presentar el título debidamente convalidado. Es así como, si el docente acreditó los títulos para ingresar a la carrera, y no cumple con el requisito de la convalidación dentro del término señalado entonces se procederá a su desvinculación (art. 5 ley 190 de 1995). En todo caso el salario se le deberá pagar de acuerdo a los puntos asignados a partir de la fecha de la posesión (en periodo de prueba).*

*De otro lado si el docente aporta el título para modificación del salario y no cumple con el requisito de la convalidación dentro del plazo señalado, el rector mediante acto administrativo determinará que no reconoce los puntos asignados por el incumplimiento de la condición señalada en el acto expedido por el CIARP (Artículo 55 Decreto 1279 de 2002).*

*De presentarse la convalidación en el término señalado, en la resolución rectoral que se debe expedir dos veces al año (Artículo 55 Dto. 1279) se ordenará el pago del salario modificado, desde el momento en que se reconoció y asignó el respectivo puntaje por parte del CIARP, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 12 del Decreto 1279, el cual dispone: “Las modificaciones salariales tienen efecto a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje, o el órgano que haga sus veces en cada una de las universidades, expida el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales asignados en el marco del presente decreto.”*

Como se anotó, el Decreto 861 de 2000 en su artículo 12 señalaba el procedimiento a seguir en el caso de presentación de títulos obtenidos en el exterior, sin embargo, esta disposición fue derogada por el artículo 11 del Decreto 2772 de 2005, que expresó:



**“Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.**

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

*Esta disposición no prorroga el término de los trámites que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren en curso.” (Subrayado fuera de texto).*

Nótese que, en términos generales, mantuvo lo dispuesto por el Decreto 861 de 2000, en especial, la autoridad competente para convalidar los títulos obtenidos en el exterior.

En efecto, dicha competencia está radicada en cabeza del Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 2230 de 2003, que señala:

*“Artículo 2°. Funciones. El Ministerio de Educación Nacional, además de las funciones establecidas en la Constitución Política y la ley, tendrá las siguientes:*

*(...)*

*2.19. Legalizar los documentos expedidos por instituciones de educación superior colombianas para ser acreditados en el exterior, **homologar los estudios y la convalidación de títulos cursados u obtenidos en el exterior.***

*(...)*

*Artículo 25. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad. Son funciones de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad, las siguientes:*

*25.9. **Convalidar títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, en cuanto al procedimiento para la convalidación, la Resolución 1567 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala:

**“ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *La convalidación prevista en la presente resolución se efectuará únicamente respecto a títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras reconocidas por las autoridades del respectivo país o las instituciones autorizadas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior.*

**ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA LA CONVALIDACIÓN.** *- Para efectos de adelantar el trámite de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones autorizadas por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deberán presentar ante la Dirección de Calidad la siguiente información:*



1. Presentar solicitud escrita en el formato suministrado por el Ministerio.
2. Fotocopia autenticada del Diploma o Título que se pretende convalidar, debidamente legalizado.
3. Certificado de calificaciones en original, debidamente legalizado.
4. Fotocopia documento de identidad.
5. Recibo de consignación de la tarifa correspondiente.
6. Cuando se solicite la convalidación de un título de pregrado o postgrado en el área de la salud, se deberá anexar, adicionalmente la información relacionado en los artículos 6 y 8 de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- En caso no contar con el certificado de calificaciones o no haberlo legalizado, éste puede ser remitido directamente por parte de la institución de educación superior otorgante al Ministerio de Educación Nacional.

(...)

**ARTÍCULO 5. CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE PREGRADO Y POSTGRADO.-** Para efectos de la convalidación de títulos de pregrado se deberá hacer una evaluación de la información y verificar cuál de los siguientes criterios se aplica para de esta forma proceder al trámite correspondiente:

**1. PROGRAMA O INSTITUCIÓN ACREDITADOS, O SU EQUIVALENTE EN EL PAIS DE PROCEDENCIA:** Si la institución que otorgó el título que se somete a convalidación, o si el programa se encuentra acreditado por las autoridades competentes en el país de origen, se procederá a convalidar el título. En este caso el trámite de convalidación se adelantará en un término máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de la radicación en debida forma de la información requerida.

**2. CASO SIMILAR.-** Cuando el título que se somete a convalidación, corresponda a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES se resolverá aplicando la misma decisión que en el caso que sirve como referencia. Para tal efecto deberá tratarse del mismo programa ofrecido por la misma institución de educación superior con una diferencia entre ambos casos que no podrá exceder de cinco años. Una convalidación realizada por caso similar no podrá servir de soporte a otra convalidación.

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, cada cinco años verificará los casos sobre las cuales se aplica el caso similar mediante el mecanismo de evaluación académica.

**3. EVALUACIÓN ACADÉMICA.-** Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente, o si no existe certeza sobre el nivel de estudios que se está convalidando, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad someterá la documentación a proceso de evaluación académica con el apoyo de la Sala del Área respectiva de CONACES, de las asociaciones de facultades, profesionales, de las Academias o de las instituciones de educación superior. Este trámite se adelantará en un término no mayor a cinco (5) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación.

**4. CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS.-** Si el título procede de alguno de los países con los cuales el Estado colombiano ha ratificado convenios de convalidación de títulos, éstos serán convalidados en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir del recibo a satisfacción de la documentación.

**5. CONVALIDACIÓN DE PROGRAMAS EN EL ÁREA DE LA SALUD.-** Si revisada la documentación no procede el criterio de caso similar, estos títulos se someterán a evaluación de la



*Sala de Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del Artículo Séptimo.*

*Para efectos de la convalidación de títulos en esta área, además de la documentación señalada en el Artículo Primero de esta resolución, se deberá acreditar lo siguiente:*

- a. La realización del año de internado rotatorio (o su equivalente en el país de origen).*
- b. Pénsum académico de los programas cursados en las áreas clínicas.*
- c. Una vez se convalide el título el convalidante deberá solicitar, ante el Ministerio de la Protección Social, una plaza para adelantar el año de servicio social obligatorio.*

*Para la convalidación de títulos de postgrados en el área de la salud, adicionalmente se deberá anexar lo siguiente:*

- a. Respecto de postgrados en general, certificación sobre las actividades prácticas de la especialización, incluido el tiempo de actividad práctica.*
- b. En cuanto a postgrados quirúrgicos, el récord de cirugías durante el período de entrenamiento.*
- c. Especialidades Médicas el programa académico, actividades asistenciales (consultas- cirugías, etc.) desarrolladas según nivel de residencia. Se admite récord quirúrgico o de consulta. Adicionalmente se deben documentar las actividades académicas y asistenciales que el convalidante desarrolló durante el programa, desglosar programa académico por año.*

*Este trámite, se adelantará en un término no mayor a cinco (5) meses contados a partir de la radicación, en debida forma de la documentación.”*

Así mismo, la Resolución 5547 de 2005, expresa:

**“ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *La convalidación prevista en la presente Resolución se efectuará únicamente respecto a títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS PARA LA CONVALIDACIÓN.** *Para efectos de adelantar el trámite de convalidación, se deberán presentar los siguientes documentos:*

- 1. Solicitud escrita en el formato suministrado por el Ministerio.*
- 2. Fotocopia autenticada del diploma del título que se pretende convalidar. El diploma del título original deberá estar debidamente legalizado, por vía diplomática o con sello de apostilla.*
- 3. Original o copia autenticada del certificado de calificaciones o del plan de estudios del programa del título que se somete a convalidación, expedidos por la institución donde se cursaron los estudios. El certificado de calificaciones original o el plan de estudios deberán estar debidamente legalizados, por vía diplomática o con sello de apostilla.*
- 4. Fotocopia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, de extranjería, pasaporte).*
- 5. Recibo de consignación de la tarifa correspondiente.*

**PARÁGRAFO 1.** *En el evento de no contar con el certificado de calificaciones o el plan de estudios o no haberlos legalizado, podrán ser remitidos directamente por la institución de educación superior otorgante del título al Ministerio de Educación Nacional.*

**ARTÍCULO TERCERO. CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE PREGRADO Y POSTGRADO.** *Para efectos de la convalidación de títulos de pregrado y de postgrado se deberá hacer una evaluación de la información y en su orden verificar cuál de los siguientes criterios se aplica para de esta forma*



proceder al trámite correspondiente:

**1. CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS.** Si el título procede de alguno de los países con los cuales el Estado colombiano ha ratificado convenios de convalidación de títulos, éstos serán convalidados en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida.

**2. PROGRAMA O INSTITUCIÓN ACREDITADOS, O SU EQUIVALENTE EN EL PAÍS DE PROCEDENCIA.** Si la institución que otorgó el título que se somete a convalidación o si el programa académico cursado por el solicitante se encuentran acreditados, o cuentan con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen o a nivel internacional, se procederá a convalidar el título. En este caso, el trámite de convalidación se adelantará en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida.

**3. CASO SIMILAR.** Cuando el título que se somete a convalidación, corresponda a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, se resolverá aplicando la misma decisión que en el caso que sirve como referencia. Para tal efecto, deberá tratarse del mismo programa académico, ofrecido por la misma institución y con una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos que no podrá exceder los ocho (8) años. En este caso, el trámite de convalidación se adelantará en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida.

Una convalidación realizada por caso similar no podrá servir de soporte a otra convalidación.

**4. EVALUACIÓN ACADÉMICA.** Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica. Este trámite se adelantará en un término no mayor a cinco (5) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la convalidación de títulos correspondientes a postgrados médico - quirúrgicos, se deberán tener en cuenta los criterios definidos por la comunidad académica en el documento "Especialidades Médico - Quirúrgicas en Medicina", publicado por el Ministerio de Educación Nacional.

(...)

**ARTÍCULO SEXTO. RADICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.** El solicitante deberá entregar la documentación requerida en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

Cuando los documentos proporcionados por el peticionario no se encuentren completos, en el acto de recibo se le indicaran los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Así mismo, se le informará que cuenta con el término de dos (2) meses para complementar la información.

De no presentarse la información complementaria en el plazo antes señalado, se ordenará el archivo de las actuaciones, devolviéndose la documentación al interesado, en los términos del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

No obstante lo anterior, el peticionario podrá por medio de escrito solicitar la prórroga del término de



complementación o la aplicación del régimen excepcional del que trata el artículo décimo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPLEMENTACIÓN DE INFORMACIÓN.** Si para efectos de emitir el concepto o el acto administrativo que decida de fondo la solicitud, se requiere que el peticionario explique, aclare o aporte información adicional, éste deberá atender la solicitud en el término de dos (2) meses.

De no presentarse la información complementaria en el plazo antes señalado, el Ministerio de Educación decidirá con base en la documentación inicialmente aportada por el solicitante.

**ARTÍCULO OCTAVO. ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN.** Una vez recibida la documentación en debida forma se asignará a un profesional del Grupo de Convalidaciones, quien se encargará de adelantar el trámite correspondiente con sujeción a los parámetros, términos y criterios de convalidación establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO. TRASLADO CONCEPTO ACADÉMICO DESFAVORABLE.** En el evento de la aplicación del criterio de convalidación por evaluación académica, en todo caso, deberá darse traslado del concepto académico desfavorable a la solicitud del interesado, para que fije su posición explicando, aclarando o aportando información adicional, en los términos del artículo séptimo de la presente Resolución.

De no obtenerse respuesta dentro del plazo señalado, se procederá a expedir el correspondiente acto administrativo que decida de fondo la solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIÓN.** Cumplidos los procesos de evaluación legal y académica, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución motivada decidirá de fondo la solicitud.

Contra el acto administrativo que decida el trámite de convalidación procederán los recursos de ley.”

Se evidencia entonces que el trámite de convalidación es de competencia del Ministerio de Educación Nacional y se erige como un procedimiento administrativo interno de dicha entidad.

En conclusión, existen dos eventos en los que se debe tener en cuenta la convalidación de títulos en el exterior a saber:

- a. Cuando una persona se posesiona en el cargo que requería del título convalidado para lo cual tiene hasta dos años desde el momento de la posesión para convalidarlo so pena de dar aplicación al artículo 5 de la Ley 190 de 1995 que dispone.

*“En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En otras palabras, si la persona no convalida el título dentro del plazo fijado para tal efecto, se debe proceder con su desvinculación inmediata.

- b. Cuando se solicita reconocimiento de puntos salariales por dicho título.



## 2. De la exigencia en concursos docentes de la convalidación de títulos obtenidos en el exterior.

Para desarrollar este tema se debe indicar que la exigencia de convalidar los títulos obtenidos en el exterior, se encuentra, como se citó con anterioridad, en el artículo 11 del Decreto 2772 de 2005, que expresó:

“Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Esta disposición no prorroga el término de los trámites que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren en curso.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Nótese que la norma exige la convalidación para todos los títulos obtenidos en el exterior, no obstante, **PERMITE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PRESENTADO LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES SIN CONVALIDAR, PERO CON LA OBLIGACIÓN DE HACERLO DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA POSESIÓN** so pena de destitución por esta razón.

En este orden de ideas, **SI LA NORMA PERMITE POSESIONARSE SIN CONVALIDAR LOS TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR, NO TENDRÍA SENTIDO EXIGIR TAL REQUISITO AL MOMENTO DE PRESENTARSE A UN CONCURSO DE MÉRITOS CUANDO AÚN DESPUÉS DE LA POSESIÓN SE PUEDE LEGALIZAR DICHO TÍTULO.**

En otras palabras, si la persona que se presenta a un concurso de méritos para proveer un cargo tiene títulos en el exterior y ya fueron convalidados debidamente, puede presentarlos en ese momento, pero si no los ha convalidado, puede presentarlos sin este requisito y en caso de salir elegido en el respectivo concurso, tendrá dos años contados a partir de su posesión para hacerlo, en caso contrario, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, que expresa:

“En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración **sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo** o la celebración del contrato, **se procederá a solicitar su revocación** o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Se advierte además, que la normatividad interna de la Universidad Distrital Francisco José de



Caldas en ningún momento exige que se deba presentar, en el concurso, la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, lo cual se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Decreto 2772 de 2005.

No obstante lo anterior, si tal requisito fue exigido en un concurso docente, los participantes podrán participar en éste y si resultan seleccionados, siempre se deberá tener en cuenta que el Decreto 2772 de 2005 permite posesionarse si tener el título convalidado, situación que deberá acreditarse luego de pasados dos años de la posesión.

Para finalizar, se recuerda que el derecho de petición formulado ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería debe ser contestado por éste y remitido al peticionario antes del 20 de agosto del 2010.

Este concepto se expide en los términos de Ley.

Cordialmente,



**LUIA FERNANDA LANCHEROS PARRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica



Caldas en ningún momento exige que se deba presentar, en el concurso, la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, lo cual se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Decreto 2772 de 2005.

No obstante lo anterior, si tal requisito fue exigido en un concurso docente, los participantes podrán participar en éste y si resultan seleccionados, siempre se deberá tener en cuenta que el Decreto 2772 de 2005 permite posesionarse si tener el título convalidado, situación que deberá acreditarse luego de pasados dos años de la posesión.

Para finalizar, se recuerda que el derecho de petición formulado ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería debe ser contestado por éste y remitido al peticionario antes del 20 de agosto del 2010.

Este concepto se expide en los términos de Ley.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

123 *[Handwritten signature]*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
Correspondencia Recibida  
02 Ago 2010 12:15  
*[Handwritten signature]*

Bogotá Agosto 2 de 2010

**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 02-08-2010 10:51:4  
Al Contestar Cite este Nro.:2010IE26168 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:117 - FACULTAD DE INGENIERIA - SECRETARIA ACADEMICA/RIOS LEON ORLAN  
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/LANCHEROS PARRA LUISA  
Asunto: SOLICITUD CONCEPTO-  
Observ.:

Doctora  
**LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA**  
**JEFE OFICINA JURIDICA**  
**UNIVERSIDAD DISTERITAL**  
Presente

Apreciada Doctora :

Atentamente, me permito solicitarle con carácter **URGENTE**, **emitir concepto relacionado con el Derecho de Petición** presentado por el participante **ALVARO DAVID ORJUELA CAÑON** , a los concursos docentes 657-661.663. (anexo Derecho de Petición)

El perfil de los mencionados concursos exige : Mínimo titulo de Maestría (ver anexos). El concursante en mención presenta diploma de Maestría otorgado por una universidad del Brasil, no presenta la convalidación del titulo respectivo.

En el instructivo de **hoja de vida para concurso abierto**, en el numeral 5 se establece lo siguiente:

**“Los títulos otorgados en el exterior deben estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución. El concursante que resulte ganador, tendrá dos años de plazo para realizar esta convalidación, a partir de la fecha de posesión”**

Agradezco su valiosa colaboración

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
**ORLANDO RIOS LEON**  
Secretario Académico

c.c. archivo

*D.R. verca  
20 Agosto 10*



Señores  
**Consejo de Facultad**  
**Facultad de Ingeniería**  
**Universidad Distrital Francisco José de Caldas**

**Asunto:** Derecho de petición  
**Ref:** Concurso público para docentes  
**Copia:** Facultad de Ingeniería



Respetados señores,

Por medio de ésta presento a ustedes un derecho de petición con relación al concurso público para docentes de planta en la facultad de ingeniería en los siguientes perfiles:

**Automatización y Control (657)** del proyecto curricular de ingeniería eléctrica  
**Electrónica Analógica (661)** del proyecto curricular de ingeniería electrónica  
**Circuitos Eléctricos (663)** del proyecto curricular de ingeniería electrónica.

En los citados perfiles es determinado que no se cumple con el perfil solicitado por la convocatoria, debido a que el título de maestría está en proceso de homologación o convalidación en el momento.

Debido a esto, presento un derecho de petición, en el cual pido que se tenga en cuenta mi hoja de vida en el concurso y así poder completar las pruebas en este. Las razones por las cuales hago esta solicitud son:

- En los perfiles citados se pide el título del postgrado (maestría) para participar del concurso, el cual tengo al ser otorgado por la universidad donde fueron realizados los estudios. Además, en el Acuerdo 05 del Consejo Superior Universitario de 2007, no se hace mención de una homologación o validación del título para poder realizar todas las pruebas, únicamente cita a tener en cuenta los requisitos del perfil, lo cual fue explicado al comienzo de este numeral.
- En el artículo 23 del Estatuto Docente de Carrera en el Acuerdo II de 2002 se habla de título convalidado para ser docente de carrera, en ese caso el requisito solicitado de convalidación sería para el día de nombramiento después de haber realizado las pruebas para ser otorgado el cargo. Para cuando sea realizado el nombramiento, el título tendrá el proceso de convalidación completado.

- El proceso de convalidación está siendo realizado hace algunos días. En este momento los documentos se encuentran en el consulado en el país donde se realizaron los estudios, lo cual permite decir que el título está en proceso de convalidación y no que está sin convalidación como fue catalogado hasta el momento.

Con base en lo anterior les solicito sea revisado de nuevo mi perfil y así lograr no ser excluido del concurso apoyado en los argumentos antes expuestos.

Agradezco la atención y el tiempo prestado a mi solicitud.

Esperando una favorable respuesta.

Cordialmente

Recibí  
[Firma]  
02-03-2010

  
**M.Sc. Alvaro David Orjuela Cañón**  
C.C. 80.030.377 de Bogotá D.C.

Identificador de Perfil:

663

Número de Plazas:

1

Proyecto Curricular :

Ingeniería Electrónica

Area de Conocimiento:

Circuitos Eléctricos

Estado del Concurso:

Iniciado

Hora: 00:00

Fecha: 0001-01-01

Citación Prueba Escrita:

Lugar: -

Tema: Tema de la prueba para el perfil663

Observaciones: Observaciones para la prueba escrita

Ver Perfil

Ver Inscritos

### Formación Académica

Ingeniero Electrónico o Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Electricista

Mínimo Título de Maestría en el área

### Experiencia Docente

Mínimo dos años (2) de experiencia docente universitaria de tiempo completo o su equivalente

### Experiencia Profesional

### Investigaciones

### Publicaciones

Identificador de Perfil:

657

Número de Plazas:

1

Proyecto Curricular :

Ingeniería Eléctrica

Area de Conocimiento:

Automatización y Cont

Estado del Concurso:

Iniciado

Hora: 00:00

Fecha: 0001-01-01

Citación Prueba Escrita:

Lugar: -

Tema: Tema de la prueba para el perfil657

Observaciones: Observaciones para la prueba escr

Ver Perfil

Ver Inscritos

### Formación Académica

Ingeniero Eléctrico, Electricista o Electrónico

Mínimo Maestría en Ingeniería Eléctrica o Electrónica o automatización o control.

### Experiencia Docente

Mínimo dos (2) años de experiencia docente Universitaria en el área en tiempo completo o su equivalente

### Experiencia Profesional

### Investigaciones

### Publicaciones

**Identificador de Perfil:**

661

**Número de Plazas:**

1

**Proyecto Curricular :**

Ingeniería Electrónica

**Area de Conocimiento:**

Electrónica Analógica

**Estado del Concurso:**

Iniciado

**Hora:** 00:00

**Fecha:** 0001-01-01

**Citación Prueba Escrita:**

**Lugar:** -

**Tema:** Tema de la prueba para el perfil661

**Observaciones:** Observaciones para la prueba escrita

Ver Perfil

Ver Inscritos

### Formación Académica

Ingeniero Electrónico

Mínimo título de Maestría en el área del concurso

### Experiencia Docente

Mínimo dos años (2) de experiencia docente universitaria de tiempo completo o su equivalente

### Experiencia Profesional

### Investigaciones

### Publicaciones

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CONCURSOS PÚBLICOS  
DOCENTES 2010

INSTRUCTIVO HOJA DE VIDA (Concurso abierto)

Se debe presentar tres (3) copias de la hoja de vida, cada una debidamente argollada y foliada.

ORDEN DE LOS DOCUMENTOS DENTRO DE LA HOJA DE VIDA

- 1 Portada.
- 2 Índice (indicando el folio).
- 3 Formato hoja de vida debidamente diligenciado.
- 4 Fotocopia documento de identidad y matrícula profesional (si su profesión está reglamentada).
- 5 Fotocopias de títulos obtenidos en el siguiente orden: Pregrado, Especialización, Maestría y Doctorado. Los títulos obtenidos en el exterior deben estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución. El concursante que resulte ganador, tendrá 2 años de plazo para realizar esta convalidación a partir de la fecha de posesión.
- 6 Certificados de experiencia docente especificando dedicación y fechas inicio y finalización. Tiempo completo, Medio tiempo, Horas cátedra. Deberá en el caso de Hora cátedra indicar la intensidad horaria semanal.
- 7 Certificados de experiencia profesional, especificando dedicación y fechas de inicio y finalización.
- 8 Certificados de experiencia investigativa y/o creación artística, especificando dedicación, fechas de inicio y finalización, proyectos de investigación y/o creación. Se deberá indicar la intensidad horaria semanal.
- 9 Fotocopias de publicaciones en: revistas internacionales, revistas nacionales, indexadas por Colciencias, en orden cronológico a partir de 2001.
- 10 Dos copias de libros, y otras producciones académicas.

Se debe presentar tres (3) copias de la hoja de vida, cada una debidamente argollada y foliada.